



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)  
Tfno: 914007258  
NIG: 28079 24 4 2014 0000130  
N31350 TEXTO LIBRE

### ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000053 /2015

Procedimiento de origen: DEMANDA 0000115 /2014  
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

AUTO Nº 64/15

### A U T O

ILMO. SR.

PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTIN

ILMOS. SRES.

MAGISTRADOS:

Dª EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA

D. RAMON GALLO LLANOS

En MADRID, a veintitrés de Noviembre de dos mil quince.

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. RAMÓN GALLO LLANOS a fin de dictar la presente resolución con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 22 de julio de 2.015 por la letrada LOURDES TORRES FERNÁNDEZ, en nombre y representación de FESIBAC-CGT se presentó escrito en el que promoviendo la EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION JUDICIAL celebrada el día 1 de julio de 2.014 entre los sindicatos FESIBAC-CGT, COMETA-0000 y FES-UGT, de una parte, y la empresa ATOS SPAIN, S.A, alegando los hechos que tuvo por conveniente y que damos por reproducidos, e invocando los fundamentos de derecho que consideró de aplicación término suplicando que esta Sala se sirva ordenar la ejecución del acta de conciliación dimanante del procedimiento 115/2.014, compeliendo a la empresa a la inmediata reposición de las listas de distribución masiva de correo electrónico al sindicato demandante (y al resto de la representación legal de los trabajadores), habida cuenta que, a fecha de su deshabilitación por la empresa, no existe un

Firma válida

Firma válida

Firma válida

Firma válida

Firmado por: BODAS MARTIN  
RICARDO  
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES  
Audencia Nacional

Firmado por: RUIZ-JARABO QUEMADA  
EMILIA  
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES  
Audencia Nacional

Firmado por: GALLO LLANOS RAMON  
CH=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres,  
OU=FNMT-RCM, C=ES  
Audencia Nacional

Firmado por: CN="JAUREGUIZAR  
SERRANO MARTA  
CH=AC Administración Pública,  
SERIALNUMBER=Q2826004J,

protocolo de desarrollo de revisión y control del contenido, incluido en las comunidades promovidas por la representación legal de los trabajadores, y por utilizar la empresa a fecha de presentación del presente escrito las listas de distribución de correo.

**SEGUNDO.-** Por Diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria de esta Sala de fecha 2 de septiembre de 2.015 se registró el escrito dando lugar a los autos de ejecución 53/2.015 y se acordó dar traslado del escrito a ATOS SPAIN SA, COMFIA-CC.OO y FES-UGT, a fin de que el plazo de **CINCO DÍAS alegasen** lo que a su derecho conviniese.

**TERCERO.-** El día 15 de septiembre de 2.015 por la letrada Isabel Estaban Ponce de León se presentó escrito en defensa de Atos Spain S.A en el que alegando haber dado cumplimiento a lo acordado en conciliación solicitó se acordase no haber lugar a la ejecución solicitada.

Por Decreto de 24 de septiembre de 2.015 se acordó citar a las partes a comparecencia para el día 18 de noviembre de 2.015.

**CUARTO.-** El día 29 de septiembre de 2.015 por parte del letrado Roberto Manzano del Pino, en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIÓN GENERAL, DE TRABAJADORES (FeS-UGT), se presentó escrito en el que exponiendo los hechos que tuvo por conveniente y que damos por reproducidos y fundamentos que consideró aplicables término suplicando se dicte Auto por el que se estime la ejecución de dicho Acuerdo de Conciliación y se requiera a ATOS SPAIN para que haga efectiva la habilitación de las listas de distribución masiva para los representantes de los trabajadores presentes en la Compañía, una vez acreditado que ésta ha vuelto a hacer uso de las mismas; advirtiéndole que, si no se cumplimentara dicho requerimiento se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 699.2 LEC, a imponer los apremios pecuniarios correspondientes, sin perjuicio del derecho de esta parte a reclamar el resarcimiento de los correspondientes daños y perjuicios causados.

Dicho escrito fue registrado y dio lugar a los autos de ejecución 64/2.015 que por Decreto de fecha 30 de septiembre de 2.015 fueron acumulados a la ejecución 53/2.015.

**QUINTO.-** El acto de la comparecencia tuvo lugar el día 18-11-2.015 en dicho acto:

- Tanto CGT como UGT se afirmaron y ratificaron en sus respectivos escritos de solicitud de ejecución, alegando que la empresa demandada no había negociado en protocolo en los términos convenidos en el acta de conciliación, y que si bien había mantenido abiertas las listas de comunicación por correo electrónico hasta el 30-6-2.015, desde esa fecha las listas únicamente estaban cerradas para las organizaciones sindicales, a dicha solicitud se adhirió CCOO;
- La empresa se opuso, manifestando haber cumplido con la conciliación alegando que se concertó un nuevo protocolo el cual fue concluido el 22-10-2.014, que si bien no fue aceptado por los ejecutantes, en él se incluyeron alguna de sus aportaciones, se sostiene que desde el 30-6-2.015 la empresa no ha efectuado comunicación por correo electrónico a través de las listas.

Seguidamente se procedió a la proposición y práctica de la prueba, documental, interrogatorio del demandado y testifical, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

**SEXTO.-** A los efectos del art. 85.6 de la LRJS los hechos controvertidos y pacíficos son los siguientes:

**HECHOS CONTROVERTIDOS:**-Ha habido negociación del protocolo que concluyó el 22-10-14; con su publicación hubo controversia y puntos no recogidos propuestas por RLT.-La empresa no ha enviado correos el 2 y 15 de Julio tampoco el día 8 sino lo hizo Global Comunicación del Grupo Atos.

**HECHOS PACIFICOS:** -La empresa extendió su uso hasta 30-6-15. -La empresa desde Noviembre 2014 envió correos en los términos pactados en el punto 6º del acta de conciliación.

**SÉPTIMO.-** Son hechos probados y expresamente se declaran los siguientes:

1º.- En el seno del procedimiento de conflicto colectivo promovido antes esta Sala y registrado con el número 115/2.014, el día 1 de julio de 2.014, de un lado, CCOO, UGT y CGT, por otro lado, Athos Spain SA suscribieron acuerdo de conciliación en el que la empresa se comprometía a:

- 1.- Mantener el espacio denominado "Tablón de anuncios de los representantes legales de los trabajadores" en Bluekiwi.
- 2.- Abrir una comunidad específica para cada sección sindical, donde se cargaría la totalidad del personal de Atos Spain, S.A., con actualización de nuevas incorporaciones.



3.- Permitir que, en caso de elecciones sindicales, huelgas, procedimientos colectivos instados por la compañía, la habilitación de las listas de distribución de las que puedan hacer uso las secciones sindicales de ámbito estatal.

4.- Desarrollar un protocolo específico de revisión y control del contenido incluido en las comunidades promovidas por la representación legal de los trabajadores.

5.- Se establece el plazo para el uso de las listas de distribución hasta el 31 de diciembre de 2.014, salvo los casos especificados en el apartado 3.

6.- La empresa, a partir de noviembre de 2.014, se compromete a enviar periódicamente un correo electrónico a la totalidad de la plantilla de Atos Spain, S.A. que contendrá información de todos los enlaces a los lugares donde se encuentre la información sindical.

A partir del 1 de enero de 2.017 cesará totalmente la utilización de las listas de distribución por parte de la representación legal de los trabajadores.

7.- En caso de que por parte de la Compañía se volviesen a utilizar listas de distribución masiva (considerando como tal la que incluya a más de 50 empleados), las mismas podrán volver a ser utilizadas por la representación de los trabajadores.”.

Dicha conciliación fue aprobada por Decreto de la Sra. Secretaria de esta Sala de fecha 1-7-2.014. - descriptor 16-.

2º El día 10-7-2.014 se mantuvo una reunión entre la dirección de la empresa y la RLT en cuyo punto 4 se trató acerca del desarrollo un protocolo específico de revisión y control del contenido incluido en las comunidades promovidas por la representación legal de los trabajadores, con el contenido que obra en el descriptor 32- por reproducido-.

3º La última versión del denominado “Código uso de los productos tecnológicos” del Grupo Atos Iberia es de fecha 22-10-2.014, sin que conste consensuado con la RLT. El apartado 2.2.9 se decía a las condiciones en que el correo electrónico puede ser utilizado por los representantes de los trabajadores.

4º El uso de las listas de distribución masiva para la RLT se ha mantenido hasta el día 30 de junio de 2.015, remitiendo la empresa un correo al respecto con el contenido que obra en el descriptor 34- por reproducido-.

5º Desde el 1-7-2.015 consta que al menos se ha uso de dichas listas en las siguientes ocasiones y por las siguientes entidades:

- Por Global Atos Comunication el día 2-7-2015 en que se remitió un correo en lengua inglesa;

- Por Global Atos Communication el día 15-7-2.015 en que fue remitido nuevamente un correo en lengua inglesa;
- Por la empresa el día 8-9-2.015 comunicando a los trabajadores de la misma que tenía un espacio en Zen Blukiwi para comunicaciones de la RLT;
- Por una empresa encuestadora contratada por la empresa el día 9-10-2015;
- Por salesservices.it@ atossolutions.net el día 19-10-2015.
- Por un empleado de la sucursal de la India el día 2-10-2.015  
(descriptores 60 a 64)

6º La RLT desde el día 3 de julio de 2.015 ha venido solicitando la reapertura de las listas de distribución.

**OCTAVO.-** Se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dando cumplimiento al art. 238 de la LRJS debemos señalar que el relato de hechos probados que obra en el antecedente de hecho séptimo de esta resolución se deduce de las pruebas en ellos señaladas.

**Segundo.-** Se pretende por las organizaciones sindicales que promueven la presente ejecución- CGT y UGT-, a cuyos pedimentos se ha adherido CCOO, que por parte de la empresa demandada se dé cumplimiento a los puntos 4º y 7º del acuerdo de conciliación suscrito el día 1-7-2.014 ante esta Sala y que puso fin a un procedimiento de conflicto colectivo. Por la empresa demandada se sostiene que se ha cumplido y que no procede el despacho de ejecución.

Así las cosas, debemos analizar los dos puntos del acuerdo cuya ejecución se insta, y señalamos desde este momento, que de conformidad con el art. 217.3 de la LEC es a la empresa demandada a quién le incumbe probar que se ha dado cumplimiento a lo pactado.

El primero de los puntos que se entiende incumplido es el punto cuarto en virtud del cual la empresa se comprometía a: 4.- Desarrollar un protocolo específico de revisión y control del contenido incluido en las comunidades promovidas por la representación legal de los trabajadores.". Pues bien, al respecto la empresa lo único que ha acreditado es que se mantuvo una reunión al respecto el día 10-7-2.014, que la representación de CGT efectuó una serie de propuestas, y que el 22-10-2.014 se publicó una actualización de las denominadas: "normas de uso interno de los productos



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

tecnológicos.", en cuyo punto 2.2.9 se regula la utilización del correo electrónico por los RLT. Y de tales datos en modo alguno debe entenderse cumplido el punto cuarto del acuerdo que expresamente se refiere al desarrollo de un "Protocolo específico", desarrollo este que no consta si quiera iniciado.

En lo que se refiere al punto séptimo se establecía en el mismo que "7.- En caso de que por parte de la Compañía se volviesen a utilizar listas de distribución masiva (considerando como tal la que incluya a más de 50 empleados), las mismas podrán volver a ser utilizadas por la representación de los trabajadores.". Consta acreditado - hecho quinto- que la empresa indirectamente- a través de empleados de empresas del grupo, desde empresas por ella contratadas, o por proveedores, viene utilizando listas de distribución masiva, aún después del cierre de las mismas para la RLT, y careciendo dicho uso de justificación alguna, procede compelerle a que vuelva a permitir el uso de tales listas de distribución a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores.

**TERCERO.**- Dispone el art. 699 de la LEC que "Cuando el título ejecutivo contuviere condena u obligación de hacer o no hacer o de entregar cosa distinta a una cantidad de dinero, en el auto por el que se despache ejecución se requerirá al ejecutado para que, dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, cumpla en sus propios términos lo que establezca el título ejecutivo. En el requerimiento, el tribunal podrá apercibir al ejecutado con el empleo de apremios personales o multas pecuniarias.". Procede señalar un plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución para que se proceda a la reposición de las listas de distribución a la RLT y efectuar los apercibimientos correspondientes.

Dicho precepto resulta de perfecta aplicación a nuestro caso, por lo que

En atención a lo expuesto,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Estimando las solicitudes de ejecución formuladas por CGT y UGT a las que se ha adherido CCOO procede requerir a ATOS SPAIN para que proceda al cumplimiento del acto de conciliación de 1-7-2.014, se acuerda despachar ejecución del mismo contra ATOS SPAIN SA para que PROCEDA inmediata reposición de las listas de distribución masiva de correo



electrónico a la RLT, así como a desarrollar un protocolo de revisión y control del contenido, incluido en las comunidades promovidas por la representación legal de los trabajadores, apercibiéndole que en caso de no verificar la reposición en el plazo de cinco días podrá procederse a la imposición de apremios personales y/o multas coercitivas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el PLAZO DE CINCO DÍAS, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano previa constitución de un depósito por importe de 25 euros, que deberá ingresar en la subcuenta que esta Sala tiene abierta en sucursal de calle Barquillo nº 49, con el nº 2419/0000/64/0053/15, excepto en los casos previstos por la ley.

Incorpórese el original al libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.